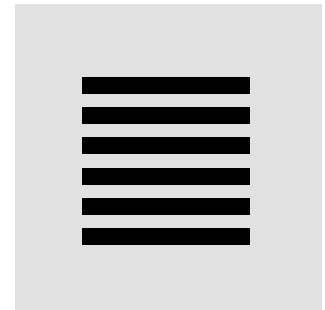


MINAS PALAS CARGADORAS



Reglamentación Aplicable

*Instrucción Técnica Complementaria **02.2.01** del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según lo indicado en la misma y en aplicación del punto 5 de dicha ITC, y de la Resolución de 18 de Noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica número **2010-1-01** aprobada por la Orden **ITC/1607/2009**, de 9 de Junio.*

- **R. D. 2857/1978)**
- **R. D. 863/1985.**



Se trata de las inspecciones que realiza el personal técnico de **OCA ICP** en los equipos de trabajo del tipo máquinas móviles o semi móviles utilizadas en actividades mineras, con el objeto de verificar el resultado de las operaciones de reparación y mantenimiento realizadas.

La primera inspección técnica para las máquinas móviles o semi móviles, se realizará a los 3 años de su puesta en servicio. Adicionalmente las periodicidades de inspección serán:

- Antigüedad < 6 años: trianual
- 6 > Antigüedad < 10 años: bianual
- Antigüedad > 10 años (o sin acreditación de antigüedad): anual.

En cuanto a la antigüedad de las máquinas, se tomará como fecha de referencia la de su primera utilización, debidamente acreditada o, en su defecto, la de su fecha de fabricación documentada.

FORMACIÓN ADICIONAL

- PRL Espacios confinados
- Recurso preventivo



CERTIFICACIONES COMPLEMENTARIAS



ISO 9001
Sist. gestión
de calidad



ISO 14001
Sist. gestión
medioambiental



OHSAS 18001
Sist. gestión
de PRL